



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 013-2021-00302-00  
Auto interlocutorio 1018**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ** contra **DIGITAL DJ SAS**, procede el Despacho a resolver la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante el día 24 de marzo de 2022 (PDF 31), objetada por el apoderado de la contraparte el 1 de abril de 2022.

En audiencia celebrada el pasado 11 de marzo de 2022, se declaró probada parcialmente la excepción de pago, y se ordenó seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

- \$9.402.450 por saldo insoluto de indemnización moratoria del artículo 65 del CST-
- \$70.339 por intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de los derechos prestacionales, desde el 10 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021, fecha del pago.

Igualmente se ordenó seguir adelante la ejecución por la obligación de hacer relativa a radicar ante COLFONDOS la documentación pertinente para la elaboración y pago del cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema general de pensiones en favor del ejecutante.

En la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se tasó el total en \$14.269.969 discriminado así:

- \$9.402.450 por sanción moratoria
- \$70.339 por intereses moratorios
- \$2.000.000 agencias en derecho proceso ordinario
- \$470.000 agencias en derecho proceso ejecutivo
- \$2.327.180 intereses moratorios

Ésta liquidación fue objetada por el apoderado de la pasiva, indicando que la acreencia de \$2.000.000 por costas del proceso ordinario no hace parte de éste proceso ejecutivo, presentando liquidación alternativa del crédito por \$11.008.812.

Ninguna de las liquidaciones se ajusta a la realidad procesal, por lo menos en lo referente al saldo insoluto de indemnización moratoria, e intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación sobre el valor de los derechos prestacionales, **porque ambos conceptos fueron liquidados por el Juzgado en la audiencia del 11 de marzo de 2022**, y corresponden a los siguientes montos:

- \$9.402.450 por sanción moratoria

Auto radicado 05001310501320210030200

- \$70.339 por intereses moratorios

No se entiende el motivo por el cual la apoderada de la parte ejecutante incluye conceptos en la liquidación del crédito que no hacen parte de éste proceso, como las costas procesales del **trámite ordinario**, ni tampoco por qué se liquidan nuevamente intereses moratorios contrario a la cuantificación que realizó el Despacho en audiencia pública.

La liquidación del crédito se modificará a la suma de \$9.472.789 por concepto de saldo insoluto de indemnización moratoria, e intereses moratorios. Queda pendiente por complementar el valor del cálculo actuarial, porque depende de la respuesta al exhorto de COLFONDOS, respecto de quien se iniciará el incidente de sanción por ser renuente a brindar la información requerida por el Juzgado.

Ahora bien, se advierte en la consulta del sistema de títulos judiciales que la ejecutada consignó a órdenes de éste despacho el pasado 1 de abril de 2022, la suma de \$11.008.812, representada en el título judicial N° 413230003857258. Éste dinero es suficiente para declarar el pago parcial por la suma de \$9.472.789 de la liquidación modificada del crédito y las costas del proceso ejecutivo cuyas agencias se tasaron en la suma de \$470.000, contexto en el cual se ordenará que por Secretaría del Juzgado se proceda con el fraccionamiento así:

- \$9.942.789 para entregar a la parte ejecutante o a quien otorgue facultad para recibir
- \$1.066.023 para dejar en reserva mientras se conoce la respuesta de COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en la suma de \$9.472.789 por concepto de saldo insoluto de indemnización moratoria, e intereses moratorios, quedando pendiente el valor del cálculo actuarial pensional conforme lo motivado

**SEGUNDO: DECLARAR** el pago parcial por la suma de \$9.942.789 por concepto de la liquidación del crédito aquí modificada y las costas de la ejecución. En firme ésta decisión procédase por Secretaría del Juzgado se proceda con el fraccionamiento así:

- \$9.942.789 para entregar a la parte ejecutante o a quien otorgue facultad para recibir
- \$1.066.023 para dejar en reserva mientras se conoce la respuesta de COLFONDOS S.A.

**TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN** en contra de COLFONDOS S.A., conforme el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Notifíquese personalmente

Auto radicado 05001310501320210030200

su representante legal para que informe dentro de los 3 días siguientes, los motivos por los cuales no ha dado respuesta a los requerimientos judiciales, concretamente dar respuesta al oficio N° 419 del 11 de marzo de 2022, en el cual se le solicitó certificar si los pagos realizados por DIGITAL DJ en favor del señor DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ C.C. 1.128.479.287 a título de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, fueron producto de la liquidación previa del cálculo actuarial donde se incluyan los respectivos intereses, además aporte la historia laboral completa e informe que destino tuvieron los mencionados pagos.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE,



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**Juez**

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en 1ª Instancia ..	\$ 470.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia ..	\$0
Gastos ..	\$0
<b>TOTAL ..</b>	<b>\$ 470.000</b>

Son: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**Juez**

Auto radicado 05001310501320210030200

EMAIL:

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el

**08/06/2022, consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO  
13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

[Nelson.barrera@bzlegalservices.com](mailto:Nelson.barrera@bzlegalservices.com)  
[contador@digitaldjaps.com](mailto:contador@digitaldjaps.com)  
[conviccionlegalabogados@gmail.com](mailto:conviccionlegalabogados@gmail.com)

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d91a1f1668f9fce951c4dbd92362b91fc155f1e2f72848db835a7df9ab069**

Documento generado en 07/06/2022 06:58:59 AM

LFB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>